

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2018 0918

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CATALINA HERNADEZ PRADA, quien dice ser la apoderada del demandado, y quien acredita acuerdo de pago de negociación de deudas, del CENTRO DE CONCILIACIÓN Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER, del 22 de febrero del 2022 en la Negociación de Deudas al señor MARCELIANO BARRERA ZARATE, con C.C. 17.116.337, y como consecuencia solicita la suspensión dar aplicación al artículo 545 del Código General del Proceso.

Como quiera que se acredita acuerdo de pago de negociación de deudas, del CENTRO DE CONCILIACIÓN Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER, del 22 de febrero del 2022 en la Negociación de Deudas al señor MARCELIANO BARRERA ZARATE, con C.C. 17.116.337, por lo que habrá de agregarse al expediente para los fines pertinentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido acuerdo de pago de negociación de deudas, del CENTRO DE CONCILIACIÓN Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER, del 22 de febrero del 2022 en la Negociación de Deudas al señor MARCELIANO BARRERA ZARATE, con C.C. 17.116.337, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Selis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2019 1867

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en donde solicita actualizar y remitir el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que con auto del 21 de septiembre del 2020 (fl. 134), fue ordenado el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40469498, por ser procedente se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 21 de septiembre del 2020 (fl. 134), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40469498, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29, 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme la Ley 2213 del 2022.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0001-2021.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2018 0445

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JUDITH YANETH RODRIGUEZBELTRAN, en donde solicita el embargo del vehículo MBP-436, y el embargo de la quinta parte del salario del demandado en el Ministerio de Vivienda.

De una revisión del proceso se observa que ya se encuentra decretada medida de embargo del salario del demandado JULIAN ANTONIO GUERRERO BENAVIDES, con auto del 12 de junio del 2018 (fl. 2 C2), de otro lado, en cuanto al embargo del vehículo MBP-436, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P., y dado la cuantía del proceso por lo que se negará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2016 0377

Al Despacho con solicitud allegado por la demandante señora NIDIA VICTORIA PEREZ CUERVO, en donde solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto del 25 de marzo del 2021 (fl. 30 C1), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nidia Selis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2016 1052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, donde manifiesta que ignora el lugar de habitación y de trabajo del acreedor hipotecario por lo que solicita que se ordene el emplazamiento del mismo.

De acuerdo con lo anterior se ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución para que efectúe el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AHORRAR; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE a la Oficina de Ejecución para que efectúe el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AHORRAR, conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G. del P.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Nidia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2019 0689

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por ADRIANA JULIETH JIMENEZ OTERO, en calidad de Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del deudor URIEL JEREZ ROJAS, de otra parte, la apoderada de la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, acredita el avalúo del inmueble cautelado, además que el señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, en calidad representante legal de la entidad secuestre FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., solicita título judicial del pago de los honorarios.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, URIEL JEREZ ROJAS, la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, se procederá a suspender el presente proceso, de otro lado, se negará el trámite del avalúo allegado la solicitud de negociación de deudas y se ordenará el pago del título judicial por la suma de \$160.000.00 en favor el señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, en calidad representante legal de la entidad secuestre FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor URIEL JEREZ ROJAS, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 35 2019 0689

2.- Decrétese la suspensión del presente por negociación de deudas del deudor URIEL JEREZ ROJAS, conforme con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

3.- ORDÉNESE el pago del título judicial en la suma de \$160.000.00, en favor del señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, en calidad de representante legal de la entidad secuestre FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S.

4.- DENIÉGUESE el trámite del avalúo allegado por la parte actora, conforme lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2019 1011

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA SANTACRUZ TRUJILLO, coadyuvado por la demandada ANGELICA MARIA BECERRA VERA, y el representante legal del demandante JOSE FERNANDO SOTO, donde solicita la terminación del proceso por pago conciliación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento a la Ley 2213 del 2022, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por conciliación de las partes. –

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme la Ley 2213 del 2022.-**

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales en favor del demandante en la suma de \$250.000.00. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 17 2019 1011

4.- ORDÉNESE el pago(devolución) de los títulos judiciales en favor de la demandada que superan la suma de \$250.000.00 en adelante. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2018 0354

Al despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. ARMANDO SOLANO GARZON, en donde solicita requerir al juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca a fin de que informe el trámite dado al oficio O-0421-1553.

En vista de que en el plenario no se encuentra respuesta dada por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. O-0421-1553, enviado vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2021, se ordenará requerirlo, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. O-0421-1553, enviado vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2021.- **Ofíciase en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2019 0412

Al Despacho con solicitud de la demandante Dra. CLARA INES CASALLAS ESPITIA, en donde solicita copias simples de toda la actuación y que se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se puede observar que no se encuentra aprobada liquidación del crédito por lo que no es procedente ordenar la actualización de la misma, de otro lado, se ordenará el envío de copias simples a la demandante, artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la actualización de la liquidación crédito, por lo manifestado en la parte motiva.

2.-Por conducto de la Secretaria de Apoyo, envíense copias simples de toda la actuación, a costas de la parte actora por correo electrónico.

En cumplimiento del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Sofis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 0678

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. OMAR FERNANDO CRUZ MORENO, donde solicita medida de embargo de los cánones de arrendamiento que perciban los demandados del apartamento 304 de la torre 10.-

Por ser procedente se decretará el embargo de los cánones de arrendamiento percibidos por los demandados ROBERTH FREDY MALDONADO GONZALEZ, MARTHA GONZALEZ DE MALDONADO y GREGORIO MALDONADO CALDERON, con C.C. 79.874.467, 37.819.127 y 3.293.354, respectivamente, sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en el apartamento 304 de la torre 10, conforme en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo de los cánones de arrendamiento percibidos por los demandados ROBERTH FREDY MALDONADO GONZALEZ, MARTHA GONZALEZ DE MALDONADO y GREGORIO MALDONADO CALDERON, con C.C. 79.874.467, 37.819.127 y 3.293.354, respectivamente, sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en el apartamento 304 de la torre 10.-). Límite de la medida \$13.000.000.00

2.-Conforme con el anterior numeral Oficiese en tal sentido, a los arrendatarios e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben 3ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofía Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 0902

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA, el cual solicita que se oficie a Catastro Distrital para que envíe el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40321077.-

Por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40321077, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40321077. **Envíese el oficio conforme la Ley 2213 del 2022, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2018 0223

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, en donde solicita embargo de remanentes y que se oficie a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION S.A. a fin de que informen sobre las cuentas que tenga la demandada.

Por ser procedente se ordenará el embargo de los remanentes dentro del proceso 11001400305520180078300, de GONVARRI MS COLOMBIA SAS, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá y en el proceso 11001400305620180046800 de CARLOS ALBERTO BUILES OCAMPO, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá contra la aquí demandada SYSTEPRON S.A.S., además, se accederá a oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION S.A., conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, dentro del proceso con radicado proceso 11001400305520180078300, de GONVARRI MS COLOMBIA SAS contra SYSTEPRON S.A.S., que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$35.000.000.00. **Oficiese en tal sentido y envíense conforme la Ley 2213 del 2022.**

2.-DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, dentro del proceso con radicado proceso 11001400305620180046800, de CARLOS ALBERTO BUILES OCAMPO contra SYSTEPRON S.A.S., que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 25 2018 0223

Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$35.000.000.00. **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme la Ley 2213 del 2022.**

3.- ORDÉNESE oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION S.A., a fin de que informen las cuentas y productos financieros que figuren reportados en sus bases de datos en cabeza de la sociedad demandada SYSTEPRON S.A.S. **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme la Ley 2213 del 2022.**

En cumplimiento del artículo 593 del Código General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 0163

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, en donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que con auto del 12 de noviembre del 2021, num. 3° (fl. 37 C1), ya se había ordenado la entrega, en consecuencia, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto en mención, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo (sin necesidad de entrarlo al despacho), realice la entrega de dineros ordenado en auto del 12 de noviembre del 2021, num. 3° (fl. 37 C1).-

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2018 0340

Visto el memorial arrimado por el representante legal del demandante Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, en donde solicita decretar medida de embargo y retención de dineros que posea la demandada PAULA ANDREA MARTINEZ TOBON en la cuenta de ahorros No. 419560377 y de otro lado, que se decrete el desembargo de la cuenta de ahorros No. 63410706417 de propiedad del demandado WOLFGANG CAMILO VARGAS SOLANO.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas dineros que posea la demandada PAULA ANDREA MARTINEZ TOBON en la cuenta de ahorros No. 419560377 de banco Davivienda, de otro lado, por ser procedente, se decretará desembargo de la cuenta de ahorros No. 63410706417 de propiedad del demandado WOLFGANG CAMILO VARGAS SOLANO, conforme con los artículos 593 núm. 10 y 597 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas dineros que posea la demandada PAULA ANDREA MARTINEZ TOBON, con C.C. 43.220.630 en la cuenta de ahorros No. 419560377 del BANCO DAVIVIENDA. Límite de la medida \$16.300.000.00

2.-En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 31 2018 0340

Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

3.- DECRÉTESE el desembargo de la cuenta de ahorros No. 63410706417 de propiedad del demandado WOLFGANG CAMILO VARGAS SOLANO, por lo manifestado en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 y 597 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2013 1600

Al Despacho con solicitud allegada por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, donde que se decrete el embargo de los derechos que le puedan ser adjudicados a la demandada ANA DORIS ESCOBAR VELASQUEZ, dentro de la partición adicional en la sucesión del señor VICTOR CAMPO ESCOBAR, que cursa en el juzgado 21 de Familia de Bogotá, de otro lado, solicita que se elaboren nuevamente los oficios de aprehensión del vehículo de placas COB-188.

De una revisión del proceso, se puede observar que el vehículo de placas COB-188, es de propiedad de la demandada MARIA TERESA ESCOBAR VELASQUEZ, y contra esta última decretó el desistimiento de la demanda a petición de la parte actora, decretado en el auto del 18 de noviembre del 2016 (fl. 62 C2) y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, de otro lado, se accederá a la medida cautelar solicitada de embargo de los derechos en la partición adicional, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de actualizar los oficios de aprehensión del vehículo de placas COB-188, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

2.- DECRÉTESE el embargo de los derechos que le puedan ser adjudicados a la demandada ANA DORIS ESCOBAR VELASQUEZ, dentro de la PARTICIÓN ADICIONAL en la sucesión del señor VICTOR CAMPO ESCOBAR, que cursa en el juzgado 21 de Familia de Bogotá. - **Ofíciense conforme la Ley 2213 del 2022.-**

Se le dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 y 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 2151

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, en donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, que la parte demandada posea en las entidades bancarias descritas en la solicitud.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con auto del 13 de julio del 2020 (fl. 4 C2), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro, que la parte demandada MARIBEL MALAGON MORA, JERSON ALEXANDER ROSAS TRIANA y JORGE ANTONIO MALGON MORA, identificados con C.C. 52.186.570, 1.032.397.401 Y 1.022.341.867, a las entidades descritas en la nueva petición (fl. 31 C2), por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-Por conducto de la Secretaría de Ejecución ACTUALÍCENSE los oficios de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro, que la parte demandada MARIBEL MALAGON MORA, JERSON ALEXANDER ROSAS TRIANA y JORGE ANTONIO MALGON MORA, identificados con C.C. 52.186.570, 1.032.397.401 Y 1.022.341.867, posean en cualquier en las entidades bancarias descritas en la nueva solicitud (fl. 31 C2). Límite de la medida \$22.000.000.00

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Sofía Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2018 0183

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en donde solicita medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-495657.-

Por ser procedente se accederá a decretar el embargo y secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria 50C-495657, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria 50C-495657 como de propiedad del demandado, ALBERTO CUERVO CUELLAR. **Ofíciase en tal sentido conforme la ley 2213 del 2022** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Faveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 0035

Al Despacho el informe allegado por el apoderado de la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en el cual solicita la corrección del auto del 18 de marzo del 2022, dado que la solicitud de terminación es por las cuotas en mora y no como se indicó en mentado auto.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, se accederá a la corrección del auto del 18 de marzo del 2022 (fl. 111), dado que la terminación es por pago de las cuotas en mora, y no como erróneamente se indicó allí, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **CORRÍJASE** el numeral 1 del auto 18 de marzo del 2022 (fl. 111), el cual debe leerse de la siguiente manera: **DECRETESE la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré No. 20990110886.-**
- 2.- El presente auto forma parte integral del auto del 18 de marzo del 2022 (fl. 111).
- 3.-El resto del contenido del auto corregido permanece incólume.

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nadia Sofía Pineda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2018 0425

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -RUIF, para que suministre información socio - demográfica del demandado y del pagador.

Como quiera que el apoderado actor no es claro en su petición dado que la información socio – demográfica de demandado, es demasiado amplia y ambigua, además que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2020 0377

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DIANA MARIA SANCHEZ GONZALEZ, en donde acredita el certificado de tradición del vehículo de placas IXS-146.

El Despacho observa que en el certificado de tradición del vehículo de placas IXS-146, se encuentra con hipoteca a favor prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE (fl. 13 y 14 C2), por lo que se ordenará citar al acreedor prendario, la cual deberá notificarse en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE citar al acreedor prendario, BANCO DE OCCIDENTE (fl. 13 y 14 C2), de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

2.-Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2019 0720

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la señora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, en calidad de representante legal del demandante, coadyuvado por la apoderada actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 del 2022, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado prevengase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nadia Delis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2019 0969

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde solicita que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que aporte al proceso el registro de defunción de la demandada FABIOLA DE JESUS AGUIRRE DE LEGUIZAMON.

Por ser procedente se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que aporte al proceso el registro de defunción de la demandada FABIOLA DE JESUS AGUIRRE DE LEGUIZAMON, en mérito del principio de la colaboración armónica entre entidades estatales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que aporte al presente proceso el registro de defunción de la demandada FABIOLA DE JESUS AGUIRRE DE LEGUIZAMON, identificada con la C.C. No. 41.360.696.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 707 2014 1208

Al Despacho con solicitud allegado por el demandante Dr. CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUIROZ, en donde solicita que se oficie a la Caja de Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR, para que proceda a hacer el traslado de los recursos con medida cautelar producto de cesantías y demás dineros por dicha entidad desde el año 2014.

De una revisión del proceso se puede observar que fue decretada medida cautelar de embargo de la quinta parte de los dineros que excedan del salario del demandado como miembro activo de la Policía Nacional y dicha medida fue comunicada con el oficio 0074 del 26 de enero del 2015 (fl. 8 C2), por lo que se oficiará a la Caja de Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR, a fin de que disponga el traslado de los recursos descontados al demandado para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la CAJA DE PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, a fin de que disponga el traslado de los recursos con medida cautelar producto de cesantías y demás dineros comunicada con el oficio 0074 del 26 de enero del 2015 (fl. 8 C2, del demandado JOSE ANTONIO RIVERA LLANOS.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2019 00048

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, en donde solicita entrega de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa información sobre la existencia de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JHON JARVEY RUIZ MORENO, identificado con CC. 1.022.353.103, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JHON JARVEY RUIZ MORENO, identificado con CC. 1.022.353.103, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2017 0770

Al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, donde allega copia de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior se agregará al expediente la copia de la diligencia de secuestro, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la copia de la diligencia de secuestro, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nadia Sofía Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2020 – 0197

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en donde solicita el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salarios, comisiones, honorarios o a cualquier otro título adeuden al demandado en la empresa CASUR de la Caja del Retiro de la Policía Nacional.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salarios, comisiones, honorarios o a cualquier otro título adeuden al demandado en la empresa CASUR de la Caja del Retiro de la Policía Nacional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado, JAVIER ANTONIO GARCIA GARCIA, identificada con C.C. 79.539.363, la empresa CASUR DE LA CAJA DEL RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. Límite de la medida \$9.000.000.00. E indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000, y **envíese el oficio conforme la Ley 2213 del 2022.-**

En cumplimiento del artículo 599 del Código General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nadia Solis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 1323

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en donde solicita el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 410-54340.-

Por ser procedente se ordenará el secuestro, del bien inmueble anteriormente descrito y para la diligencia se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA-Reparto, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro., atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 410-54340, como de propiedad del demandado JOSE MANUEL BALTA. **Líbrese despacho comisorio.**

2.-Para la diligencia se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2019 1340

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, en donde solicita que se imparta tramite a la liquidación del crédito allegada (fl. 92 C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 92, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para excluir el valor las costas y agencias en derecho (\$) dado que los mismo no forman parte de la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/TE **(\$19.037.302,00)**. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 115 hoy 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nadia Sofía Poveda.